



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00211 00
ASUNTO	REPONE AUTO; DECRETA PRUEBA. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación que fuera interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto fechado 13 de agosto de 2021 (archivo 46).

De aquellos se corrió traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, quienes dentro del término consagrado en el artículo 110 del C. G. del Proceso no hicieron pronunciamiento alguno.

I. ANTECEDENTES

En el auto atacado el Juzgado fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, y de conformidad con el parágrafo de la citada norma, decretó las pruebas solicitadas por las partes, y señaló además que, en esa misma oportunidad proferiría sentencia de mérito.

Al decretar las pruebas, las correspondientes a la parte demandante, se omitió por error involuntario del Despacho, hacer referencia a la prueba documental adosada cuando replicó las excepciones de mérito -videos-.

II. LA IMPUGNACIÓN

Pretende la recurrente que se modifique la providencia del 13 de agosto adiado, y se decrete la prueba documental adicional que presentara, pues la fundamental para el convencimiento de la Juez sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó el accidente de tránsito debatido.

Por lo tanto, solicita se reponga lo decidido en proveído del 13 de agosto hogaño y, en consecuencia, se decrete la prueba documental correspondiente a 2 videos. De no ser favorecida con lo solicitado, se conceda la alzada ante el superior.

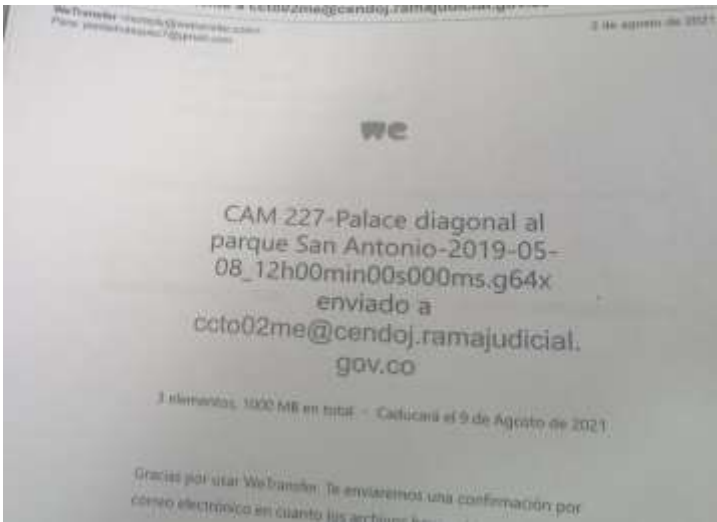
III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el remedio por el cual el juez que conoce del proceso enmienda su propia resolución y pronuncia otra ajustada a derecho, la finalidad de este recurso es que la providencia objeto del mismo se revoque, reforme, aclare o adicione. En otras palabras, los recursos permiten el desarrollo de la dialéctica jurídica entre la posición del juzgador y el litigante.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En el *sub judice* la parte actora solicita se reponga el auto de fecha 13 de agosto de la anualidad (archivo 46), mediante el cual se omitió decretar la prueba documental deprecada al momento de replicar las excepciones de mérito.

Sea lo primero aclarar que, al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito la letrada del extremo activo hizo mención a 2 videos, el cual, uno de ellos corresponde al archivo 45 y se encuentra anexado al libelo, empero, se omitió anunciarlo cuando se decretó la prueba documental; del otro, en cambio, no tuvo conocimiento el despacho hasta el momento del recurso, ya que fue allegado por WeTransfer y caducó el 09 de agosto de 2021, es decir, con anterioridad a dictar el mentado auto, así:



Huelga advertir también que, la abogada menciona que el video faltante fue allegado en formato CD de manera física al Juzgado por el peso de su contenido; sin embargo, encontrándonos en modo Teletrabajo nunca se conoció la existencia

de éste. Sea el momento para prevenir a la profesional del derecho para que todas las solicitudes y/o memoriales las remita a través del correo electrónico institucional de tal modo que se eviten este tipo de contratiempos, toda vez que las directrices del Consejo Superior de la Judicatura para la formación del expediente digital es que los archivos no pueden recibirse en forma física.

De cara a lo expuesto, y atendiendo a las inconformidades que ha manifestado la recurrente, el Despacho advierte que le asiste la razón a la togada de la parte actora; luego, habrá de reponerse el proveído de citas, toda vez que, en efecto, se omitió un pronunciamiento sobre la prueba documental solicitada (videos) en el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito.

Adicional a lo anterior, como el video -faltante- del que pretende valerse para probar los hechos debatidos caducó, se le concede el término de TRES (3) días a partir de la notificación por estados de este auto para que lo allegue, en un formato que sea de fácil acceso para descargar y visualizar para esta Judicatura; de lo contrario no será tenido en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto calendado 13 de agosto adiado, por medio del cual se omitió decretar la prueba documental solicitada por la parte actora, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ADICIONA la providencia en el aparte que decretó la prueba peticionada, la cual se determina así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante al momento de replicar las excepciones de mérito (videos), discriminadas en el archivo 44, folio 573.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de TRES (3) días a partir de la notificación por estados de este auto para que allegue el video faltante, en un

formato que sea de fácil acceso para descargar y visualizar para esta Judicatura; de lo contrario no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>139</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>6 de septiembre de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f2f18e291aaaa1641dd36339873fab1b528739acf3059422265c1f08f7c67e1
Documento generado en 03/09/2021 11:57:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>